GOBERNACIÓN DEL CESAR

Aclaratorio al Anexo Complementario

ACLARATORIO AL ANEXO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2026 05 0001 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y PIEDRA ANGULAR INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 901389587-1

Proceso No.	**CMA-SGR-0007-2025**
Contrato No.	**2026 05 0001**
Modalidad de Contratación:	**Concurso de Méritos Abierto**
Justificación de la Modalidad:	**Ley 1150 de 2007**
Tipo de contrato:	**Contrato de Interventoría**
Entidad Contratante:	**DEPARTAMENTO DEL CESAR**
NIT:	**892.399.999-1**
Contratista:	**PIEDRA ANGULAR INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S.**
NIT:	**901389587-1**
Representante Legal:	**ERIKA ARZUAGA OCHOA**
Cedula:	**49.785.224**
Valor Total del Contrato (IVA Incluido):	**SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($753.184.320,00) M/CTE**
Valor del Contrato (antes de IVA):	**SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($632.928.000,00) M/CTE**
Valor del IVA:	**CIENTO VEINTE MILONES DOSCIENTOS CINCUENTA YSEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($120.256.320) M/CTE**
Plazo:	**VEINTICUATRO (24) MESES**

Entre los suscritos **MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ**, identificada con **C.C. N° 1.065.564.966**, expedida en Valledupar**,** quien en su condición de **Secretaria General** del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultada para suscribir contratos y convenios, conforme al Decreto Departamental No. 000004 del 09 de enero de 2025 emanado del Despacho del Señor Gobernador y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **PIEDRA ANGULAR INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S. NIT. 901389587-1,** representada legalmente por **ERIKA ARZUAGA OCHOA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No**.** 49.785.224**,** quien en adelante se denominará **El Contratista**, hemos acordado celebrar un aclaratorio al anexo del contrato electrónico de SEGUROS **No. 2026 05 0001**, suscrito entre las partes, previa las siguientes consideraciones:

1. Que, el Departamento del Cesar, suscribió el día nueve (09) de enero de 2026, **Contrato de interventoría No. 2026050001** con **PIEDRA ANGULAR INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S. con Nit. 901389587-1,** representada legalmente por **ERIKA ARZUAGA OCHOA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.785.224**, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, Y FINANCIERA, AL PROYECTO MEJORAMIENTO GENÉTICO DE HATOS GANADEROS A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS BIOTECNOLOGÍAS FERTILIZACIÓN IN-VITRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES EN HEMBRAS BOVINA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAA DEFENSA INTEGRAL DEL INTERÉS PÚBLICO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL".**

2. Que, al momento de crear el anexo del contrato **2026050001** suscrito entre el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** y **PIEDRA ANGULAR INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S. con Nit. 901389587-1,** representada legalmente por Erika Arzuaga Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.785.224, por error involuntario se estableció el concepto **Valor antes de IVA, en la cláusula tercera,** de la siguiente manera:

   "Valor antes de IVA: SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($633.528.000) M/CTE".

ACLARATORIO AL ANEXO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2026 05 0001 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y PIEDRA ANGULAR INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. 901389587-1

3. Que el **Valor antes de IVA**: determinado en **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($633.528.000) M/CTE**, no es el correcto, configurando así un error de transcripción, ya que el valor antes de IVA del contrato corresponde al valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($632.928.000,00) M/CTE.**

4. Que, el error advertido corresponde a un error simplemente formal de digitación, consistente en la transcripción incorrecta del valor antes de IVA del contrato.

5. Que, el valor correspondiente al concepto denominado "**Valor antes de IVA**", previsto en la **CLÁUSULA TERCERA** del Contrato de Interventoría No. 2026050001, debe ser objeto de aclaración, de tal manera que se consigne de la siguiente manera:

Cláusula 3 – Valor del Contrato, anticipo y Forma de pago.

El valor del contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($753.184.320,00) M/CTE, INCLUIDO I.V.A.** detallados de la siguiente forma:

Valor antes de IVA: SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($632.928.000,00) M/CTE

Valor IVA: CIENTO VEINTE MILONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($120.256.320) M/CTE

Forma de Pago:
El DEPARTAMENTO DEL CESAR pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato de la siguiente forma:

En pagos mensualizados por actividades ejecutadas recibidas a satisfacción, conforme a los costos estimados por el contratista en su oferta económica, siempre que cumpla las siguientes condiciones: a) Que el contratista entregue su informe de ejecución de contrato de acuerdo a lo establecido en sus obligaciones específicas b) Que el contratista presente la planilla pagada de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. c) Que se presente la factura respectiva por parte del contratista conforme a su régimen tributario. d) EL último pago estará sujeto a la firma del acta de liquidación del contrato. Así mismo, para efectos del pago de las estampillas, el contratista podrá acogerse a lo estipulado en la ordenanza 226 de 26 de febrero de 2021, con el fin de autorizar el descuento de los mismos de conformidad con las condiciones y términos estipulados en la misma.

NOTA: Las formas de pago diferentes que propongan los oferentes no serán tenidas en cuenta por el Departamento.

1. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el

contrato[1]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar loscontratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

2. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacerprevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Pormutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene laadministración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo delcontratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y delos fines generales del Estado (...)"*[2].

3. Que, atendiendo a los anteriores considerandos, se procede:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR la **CLÁUSULA TERCERA** del Contrato de Interventoría No. 2026 05 0001 la cual quedara de la siguiente manera:

Cláusula 3 – Valor del Contrato, anticipo y Forma de pago.
El valor del contrato asciende a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($753.184.320,00) M/CTE, INCLUIDO I.V.A.** detallados de la siguiente forma: **Valor antes de IVA:** SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($632.928.000,00) M/CTE **Valor IVA: CIENTO VEINTE MILONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($120.256.320) M/CTE** **Forma de Pago**: El DEPARTAMENTO DEL CESAR pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato de la siguiente forma: En pagos mensualizados por actividades ejecutadas recibidas a satisfacción, conforme a los costos estimados por el contratista en su oferta económica, siempre que cumpla las siguientes condiciones: a) Que el contratista entregue su informe de ejecución de contrato de acuerdo a lo establecido en sus obligaciones específicas b) Que el contratista presente la planilla pagada de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. c) Que se presente la factura respectiva por parte del contratista conforme a su régimen tributario. d) EL último pago estará sujeto a la firma del acta de liquidación del contrato. Así mismo, para efectos del pago de las estampillas, el contratista

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

podrá acogerse a lo estipulado en la ordenanza 226 de 26 de febrero de 2021, con el fin de autorizar el descuento de los mismos de conformidad con las condiciones y términos estipulados en la misma.

NOTA: Las formas de pago diferentes que propongan los oferentes no serán tenidas en cuenta por el Departamento.

CLÁUSULA SEGUNDA: **VIGENCIA. -** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE SEGUROS No. 2026 05 0001,** tienen plena vigencia, permanecen inalterados, por ende, no han sido modificados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente Modificatorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes.